



Bogotá D C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente con informe secretarial de fecha 12 de septiembre de 2023, con escrito mediante el cual se allegó la renuncia de la abogada Nathaly Díaz Gutiérrez.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente advierte el Despacho, que a la abogada Nathaly Díaz Gutiérrez no se le alcanzó a reconocer personería en este proceso, tal y como se advierte en el auto que rechazó la demanda, razón por la cual se le insta a estarse a lo allí resuelto.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: INSTAR a la memorialista a estarse a lo resuelto en el auto que rechazó la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Incumplimiento de Contrato No. 2021-00341

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

En atención a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Despacho procederá a proveer lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda.-

CONSIDERACIONES:

Teniendo por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se admitirá la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía, en los términos solicitados en el *petitum* de la demanda.

Como quiera que la parte demandante solicitó la práctica de medidas cautelares, de conformidad con lo consagrado en el numeral artículo 590 numeral 1 literal b) del C.G.P., preste caución por la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.536.751.718)**, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones.

Para aportar la póliza requerida se le concede el término de cinco (5) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 603 del C.G.P., so pena resolver sobre su renuencia. Cumplido el anterior término, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S.**, en contra del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., EN LIQUIDACIÓN**; de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**; de la **CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**; de la **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA.**; de la **FUNDACIÓN ESENSA, EN LIQUIDACIÓN**; de la **FUNDACIÓN SAINT, EN LIQUIDACIÓN**; de la **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**; de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN**; de la **IPS ARCASALUD S.A.S.**, y de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, como integrantes de la unión temporal **RED DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA U.T.**, en los términos solicitados en el *petitum* de la demanda.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022. De no ser posible la intimación en los términos de la citada ley, inténtese la notificación de conformidad con los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso.-

CUARTO: La parte demandante, preste caución, conforme a lo expuesto.-

QUINTO: TENER al abogado Juan Jorge Almonacid Sierra como apoderado del demandante para los fines y términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá D C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 13 de septiembre de 2023 señalando que regresó del Superior.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que por auto del día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá se había pronunciado respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de diciembre de 2021, proferido por este juzgado, mediante el cual se rechazó la demanda, resolviendo:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 9 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, atendiendo a las consideraciones que se expusieron en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: En firme la decisión, remítase al Juzgado de conocimiento para lo de su cargo.”

Conforme a lo anterior, este Despacho por auto del día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

En cumplimiento a la orden de tutela emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en Fallo de Tutela del 28 de junio de 2023, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) revocó el auto del 9 de diciembre de 2021, por lo que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por aquel.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresa el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 12 de septiembre de 2023, con diligencias de notificación surtidas al demandado.-

CONSIDERACIONES:

Sea del caso señalar, que las diligencias de notificación efectuadas al demandado no serán tenidas en cuenta por el Despacho, toda vez que se indicó que se realizó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, se le informa al demandado lo siguiente: **“DEBE COMUNICARSE VIRTUALMENTE CON EL DESPACHO Y/O ASISTIR AL DESPACHO QUE LO REQUIERE PARA NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DENTRO DE LOS 05 DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 1 PM Y DE 2:00PM A 5:00PM”**

No obstante, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”, luego no entiende el Despacho por qué se hizo relación al término de cinco (5) días del citatorio que prevé el artículo 291 del CGP, en la notificación que se efectuó conforme a la citada ley, generando una mixtura de normas y términos procesales.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante conforme a las disposiciones del artículo 317 del CGP, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite haber notificado al demandado en debida forma, so pena de decretar a terminación del proceso por desistimiento tácito.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación allegadas, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordóñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá D C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 12 de septiembre de 2023, con escrito mediante el cual el Sr apoderado Judicial de la parte demandante allegó el folio de matrícula inmobiliaria acreditando la inscripción de la demanda.

Así mismo solicitó designar Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados de los señores **JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA, ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ**, así como de los señores **HECTOR ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ y ROSA LILIA RAMIREZ CLAVIJO.-**

CONSIDERACIONES:

Lo primero será agregar al expediente el folio de matrícula inmobiliaria allegado por el memorialista acreditando la inscripción de la demanda.

De otro lado, se ordenará que por Secretaria se verifique si los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los Señores **JOSÉ DOSITEO RAMÍREZ HORTÚA y ROMA MARÍA CLAVIJO DE RAMÍREZ**, y la demandada **ROSA LILIA RAMIREZ CLAVIJO** se encuentran emplazados.

De otro lado, como quiera que al proceso se presentaron herederos determinados del demandado **JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ CLAVIJO (q.e.p.d.)**, se ordenará que por Secretaría se emplace a los herederos indeterminados de aquel, lo mismo que de la demandada **ROSA LILIA RAMIREZ CLAVIJO**, en caso de no encontrarse emplazada.

Una vez se realice el emplazamiento de aquellos, y se surta el término legal correspondiente sin que hayan comparecido al proceso, por economía procesal, se ordenará que por Secretaría se designe un solo curador ad litem que deba representar a estos y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los Señores **JOSÉ DOSITEO RAMÍREZ HORTÚA y ROMA MARÍA CLAVIJO DE RAMÍREZ** en este proceso.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el folio de matrícula inmobiliaria allegado por el memorialista será agregado al expediente.-

SEGUNDO: Por secretaría procédase conforme a la parte motiva de esta providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá D C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente con informe secretarial de fecha 09 de agosto de 2023 señalando, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que por auto del día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó requerir a la DIAN para que en el término de tres (3) días se sirviera informar a este Despacho Judicial si las sociedades ENCORCOL S.A.S., CONSORCIO CONSTRUYENDO CESAR 2019, A2G GROUP LTDA. y CONSTRUCTORA PROBINAR S.A.S., poseían obligaciones fiscales pendientes de pago y, de ser positivo, informaran el monto total de cada uno de ellos o, en su defecto, si las referidas sociedades habían celebrado algún acuerdo de pago y que de ser afirmativo tal actuar, se sirvieran remitir el acto administrativo que así lo acreditara.

El día 12 de julio de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dio respuesta señalando que **CONSTRUYENDO CESAR 2019**, presenta las siguientes obligaciones tributarias:

Tipo Obligación: Ventas
Año Gravable: 2022

NÚMERO OBLIGACIÓN	PERÍODO	IMPUESTO	SANCION	INTERESES
100222001254398	1	20.137.000	0	4.456.000
100222009816625	2	6.944.000	408.000	1.148.000
100222011308506	3	6.944.000	0	1.344.000

Tipo Obligación: Retención en la Fuente
Año Gravable: 2022

NÚMERO OBLIGACIÓN	PERÍODO	IMPUESTO	SANCION	INTERESES
100322038937093	12	38.646.000	0	3.454.000

A los anteriores valores se agregarán los intereses, sanciones y actualizaciones que se causen con posterioridad a la fecha de la presente comunicación, de conformidad con lo señalado en los artículos 634 y 867-1 del E.T.

Así mismo señaló que el Sr Representante Legal de la citada sociedad suscribió facilidad de pago por las obligaciones en Ventas el día 20 de febrero de 2023, mediante Acta No. 6538-0084 la cual se anexó a la respuesta.

El día 01 de agosto de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, allegó respuesta señalando que **DUOSMART S.A.S.**, no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha.

El día 22 de agosto de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, allegó respuesta señalando que **ENCORCOL S.A.S.** y **A2G GROUP S.A.S.** tienen obligaciones pendientes por cancelar.

No obstante, lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no se ha pronunciado respecto de **CONSTRUCTORA PROBINAR S.A.S.**, razón por la cual se le requerirá para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, se sirvan dar respuesta íntegra al Oficio No. 23-00889 de fecha 10 de julio de 2023, en lo que tiene que ver a la mencionada sociedad.-



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: **REQUERIR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 12 de septiembre de 2023, con correo electrónico de fecha 31 de julio de 2023 mediante el cual el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica informó, que la solicitud de negociación de deudas presentada el día dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023) por el deudor(a) GIOVANNI PINTO DURANGO, fue aceptada según auto de admisión con fecha veintiocho (28) del mes julio del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.-

CONSIDERACIONES:

Previo a realizar el correspondiente pronunciamiento, sobre de la información allegada se requerirá al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que en el término de tres (3) días a partir del recibo del oficio, remita el auto de admisión de negociación de deudas del aquí demandado GIOVANNI PINTO DURANGO de fecha veintiocho (28) del mes julio del año dos mil veintitrés (2023), informando además el estado actual de ese proceso.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, conforme a lo expuesto.-

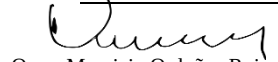
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 10 de agosto de 2023, con escrito mediante el cual el Sr Apoderado Judicial de la parte demandante allegó diligencias del citatorio surtidas a los demandados **BELARMINA TIBATÁ DÍAZ** y **HUGO ALBERTO VILLA INFANTE**, las cuales según certificación emitida por la empresa de correos no fue posible realizar la entrega ya que la dirección no existe, razón por la que las volvió a realizar, no obstante, el resultado fue el mismo, razón por la que solicitó el emplazamiento de aquellos.

De otro lado, el memorialista solicitó corregir el oficio No. 23-00646 de fecha 19 de mayo de 2023, respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-176043, ya que el número correcto es 50C-476043. debido a que en el acápite de medidas cautelares aquel identificó al predio de mayor extensión como 50C-176043, cuando en realidad es el 50C-476043.-

CONSIDERACIONES:

En atención a que no se ha logrado la notificación de los demandados, en aras de garantizar el Debido Proceso y el Derecho de Defensa que les asiste, se ordenará que por Secretaria se proceda a su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido el término legal, y sin que hayan comparecido los emplazados, se les designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaría se realizará la designación correspondiente.

En cuanto a la solicitud de corrección del oficio solicitada por el memorialista debe tener en cuenta el profesional del derecho, que lo procedente era haber solicitado la corrección del numeral **PRIMERO** del auto de fecha 26 de abril de 2023, toda vez que allí se dio la orden de decretar la medida cautelar, conforme a la errada petición elevada por el memorialista, pues no se trata simplemente solicitar ordenar “corregir oficio” pues este se elaboró conforme a lo ordenado por el Despacho en el citado proveído.

Consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, se corregirá el numeral **PRIMERO** del auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es **50C-476043** y no como quedó allí establecido 50C-176043.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria efectúese el emplazamiento de **BELARMINA TIBATÁ DÍAZ** y **HUGO ALBERTO VILLA INFANTE**, conforme a lo expuesto.-



SEGUNDO: Cumplido el término legal, y sin que hayan comparecido los demandados emplazados, se les designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaría se realizará la designación correspondiente.-

TERCERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es **50C-476043** y no como quedó allí establecido 50C-176043.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2022-00367
Bogotá D C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente con informe secretarial de fecha 12 de septiembre de 2023, con escrito mediante el cual el Sr Apoderado Judicial de la parte demandante allegó certificación de notificación al demandado, conforme al aviso de que trata el artículo 292 del CGP.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que el memorialista únicamente aportó la certificación y la guía de envío de que trata el artículo 292 del CGP al demandado, sin que haya dado cabal cumplimiento a lo establecido en la citada disposición, pues no allegó el aviso ni la copia de la providencia que notificó debidamente cotejados.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la documental echada de menos, so pena de no tener en cuenta la diligencia realizada.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-